

DEPARTAMENTO DE BOMBEROS DE SHEBOYGAN

QUEMADURA ABIERTA

Sec. 50-182. - Excepciones.

La quema al aire libre está prohibida con las siguientes excepciones:

(5) Fuegos para cocinar al aire libre con las siguientes excepciones:

- A. La madera u otro combustible no explosivo se puede quemar con el propósito de cocinar o preparar alimentos, solo bajo supervisión constante, no más cerca de diez pies de cualquier edificio, en un quemador sustancial construido de metal, concreto o ladrillo según lo aprobado por el inspector jefe de la oficina.
- B. Los aparatos y quemadores alimentados con propano no se deben usar por encima del nivel del primer piso de ningún porche o terraza adjunta a un edificio o estructura. Los aparatos y quemadores de propano aprobados deben instalarse de acuerdo con las especificaciones del fabricante.
- C. Los aparatos de gas natural para cocinar al aire libre deben estar aprobados, montados en un poste no combustible y deben instalarse de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

(6) Las hogueras recreativas se pueden encender con las siguientes condiciones:

- A. Se utilizarán pequeñas hogueras para la recreación y el asado. El fuego debe estar contenido en un anillo de fuego construido de ladrillo, piedra o metal, de no más de 36 pulgadas de diámetro exterior. Esto no debe estar a menos de diez pies de cualquier edificio, estructura, madera, cerca de madera o pila de leña. El límite de tiempo será entre las 12:00 del mediodía y las 10:00 de la noche, excepto que los viernes y sábados, y los domingos que precedan a un lunes feriado federal o estatal, el límite de tiempo será entre las 12:00 del mediodía y las 12:00 de la noche. Dicho incendio deberá estar bajo supervisión constante.
- B. El anillo de fuego se extenderá hacia arriba un mínimo de seis pulgadas por encima del nivel del suelo ajardinado.
- C. El combustible para hogueras debe consistir únicamente de madera seca y no debe encenderse con líquidos inflamables o combustibles.
- D. El material para hogueras no puede incluir basura, desperdicios, desperdicios, ningún material hecho o recubierto con caucho, plástico, cuero o materiales a base de petróleo y no puede contener ningún líquido inflamable o combustible.
- E. La altura máxima de la carga de leña para hogueras no debe exceder las 18 pulgadas sobre el nivel del suelo o el paisaje.
- F. En ningún momento el humo o el calor creado por tal quema será una molestia o incomodidad para el vecindario o el público viajero.
- G. Cualquier dispositivo portátil prefabricado o quemador que se use para contener una hoguera o simular una hoguera debe estar aprobado por UL, operado según lo diseñado por el fabricante y operado de acuerdo con las regulaciones en esta subsección.